



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE

CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
PROCESO No.: 11001-33-35-010-2018-00284-00
DEMANDANTE: FRANQUI DAMIÁN JIMÉNEZ PÁEZ
DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

El actor presenta acción de cumplimiento ante este Despacho, solicitando como pretensiones, lo siguiente¹:

*"Que se dé cumplimiento a cabalidad referente a_el oficio **No.**
SDM-SJC-124446 de fecha 17 de agosto de 2017".*

Como es de conocimiento, para la procedencia de esta acción es necesario que el **accionante** haya reclamado previamente el cumplimiento de las normas legales del caso, o de las decisiones administrativas pertinentes y que la autoridad se haya puesto en situación de renuencia, según lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

Excepcionalmente, agrega la norma, se puede prescindir de este requisito cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso el cual el demandante deberá sustentarlo en la demanda. En el evento *sub examine*, no se cumplió con esta exigencia, lo que releva al Despacho de cualquier análisis sobre el particular.

Retomando la constitución de la renuencia, no se observa el cumplimiento de dicho requisito por parte del demandante.

¹ Folio 3 del expediente.

De la documental aportada al expediente, obra Oficio No. SDM-SJC-124446-2017 de 17 de agosto de 2017², por el cual el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, se pronuncia ante la petición efectuada por el demandante relacionada con *"la prescripción de sus obligaciones por multas de tránsito"*.

Igualmente, a folios 19 y 20, se allegó el Oficio No. SDM-SJC-130549-2018 de 22 de junio del presente año, mediante el cual el citado Subdirector da respuesta al accionante frente a los radicados Nos. 150658 y 151330, ambos del pasado 21 de mayo, en lo concerniente al procedimiento reglado del cobro coactivo.

En tal virtud, el presupuesto de procedibilidad de que trata el artículo 8, inciso segundo, de la Ley 393 de 1997, no se configura.

Sobra decir que, el propósito de la constitución de la renuencia es permitirle a la administración pronunciarse sobre el contenido de la petición, lo cual se desnaturaliza cuando no se formula o se hace en indebida forma, pues la acción se concibió, por su filosofía, para operar *a posteriori* de la renuencia, con la salvedad atrás dicha.

En ese mismo contexto lo deseable es, entonces, que, en la solicitud se mencione para qué y por qué se hace. De igual forma, se impone consignar en dicho documento con precisión la norma -o normas- puntual que se considera incumplida, esto es, incluyendo el literal y numeral, si los tiene, y el artículo de la respectiva ley, junto con las pretensiones, elementos éstos que, en caso de no obtenerse respuesta en término legal, o ser insatisfactoria, deben, en razón de la coherencia de la actuación, reflejarse de manera idéntica en la acción de cumplimiento que se impetre.

Así las cosas, como no se estructura el presupuesto de procedibilidad estudiado y, en consecuencia, de conformidad con la norma antes

² Folios 5 y 6 del expediente.

citada, en armonía con las previsiones del inciso 1 del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se dispondrá su rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que la falencia detectada, en el escenario descrito, no se demostró, ni es posible superarla dentro del término otorgado por el artículo 12 de la citada ley, para la corrección.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente acción de cumplimiento incoada por el señor FRANQUI DAMIÁN JIMÉNEZ PÁEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por la Secretaría, notifíquese por estado y comuníquese por vía telegráfica al interesado, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO.- Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, dejando la constancia de la razón de la devolución y archívese la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2018 a las 08:00 A.M.  LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO
--

